

PROPUESTAS DESECHADAS

A continuación, se listan los proyectos de expansión de la transmisión propuestos por los participantes, usuarios e instituciones interesadas en el presente proceso, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, fueron desechados por no cumplir con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica, razón por la cual no fueron incorporados al Informe Técnico Preliminar.

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
01-1	Volta Hidrógeno SpA	Ampliación Barra 220 kV S/E Los Changos	Nacional	La empresa Volta Hidrógeno SpA, mediante carta presentada en respuesta al Oficio CNE N°1002/2025, manifestó expresamente su desistimiento respecto de la propuesta denominada "Ampliación Barra 220 kV S/E Los Changos", lo cual se enmarca en el ejercicio del derecho consagrado en el artículo 42 de la Ley N° 19.880.

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
03-1	WPD Malleco SpA	Propuesta 1–Equipo Control de Flujos	Nacional	<p>La empresa WPD Malleco SpA omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en la respuesta al Oficio CNE N°1003/2025, respecto del proyecto “Propuesta 1 – Equipo de Control de Flujos”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto de la “Propuesta 1 – Equipo de Control de Flujos” dentro del plazo otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar la “Propuesta 1 – Equipo de Control de Flujos” presentada por WPD Malleco SpA.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
03-3	WPD Malleco SpA	Propuesta 3– Energización en 500 kV de Línea 2x220 kV Nueva Pichirropulli – Tineo y ampliación en S/E Tineo (NTR ATAT), nuevo patio 500 kV y ampliación patio 220 kV y ampliación en S/E Nueva Pichirropulli (NTR ATAT))	Nacional	<p>La empresa WPD Malleco SpA omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en la respuesta al Oficio CNE N°1003/2025, respecto del proyecto “Propuesta 3 – Energización en 500 kV de Línea 2x220 kV Nueva Pichirropulli – Tineo y ampliación en S/E Tineo (NTR ATAT), nuevo patio 500 kV y ampliación patio 220 kV y ampliación en S/E Nueva Pichirropulli (NTR ATAT)”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto de la “Propuesta 3 – Energización en 500 kV de Línea 2x220 kV Nueva Pichirropulli – Tineo y ampliación en S/E Tineo (NTR ATAT), nuevo patio 500 kV y ampliación patio 220 kV y ampliación en S/E Nueva Pichirropulli (NTR ATAT)” dentro del plazo otorgado de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar la “Propuesta 3 – Energización en 500 kV de Línea 2x220 kV Nueva Pichirropulli – Tineo y ampliación en S/E Tineo (NTR ATAT), nuevo patio 500 kV y ampliación patio 220 kV y ampliación en S/E Nueva Pichirropulli (NTR ATAT)” presentada por WPD Malleco SpA.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-1	CGE Transmisión S.A	Ampliación en S/E Uribe	Zonal A	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como el descuento del efecto de los PMGD, lo cual impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto. Asimismo, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, junto con la presentación de información de demanda que no cumple con los criterios técnicos mínimos, configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación en S/E Uribe” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-2	CGE Transmisión S.A	Ampliación en S/E Incahuasi	Zonal B	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como el descuento del efecto de los PMGD, requisito indispensable para reflejar adecuadamente los perfiles de carga utilizados en el análisis. Esta deficiencia metodológica impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto. Asimismo, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, junto con la presentación de información de demanda que no cumple con los criterios técnicos mínimos, configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación en S/E Incahuasi” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-5	CGE Transmisión S.A	Nueva LT 110 kV Choapa - Illapel	Zonal B	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta.</p> <p>No obstante, el Diagrama de Planta no fue acompañado, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, circunstancia que no satisface el requerimiento efectuado ni permite contar con los antecedentes necesarios para la evaluación del proyecto.</p> <p>A juicio de esta Comisión, la entrega del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del Diagrama de Planta configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal c) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva LT 110 kV Choapa - Illapel” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-7	CGE Transmisión S.A	Nueva S/E Rivadavia	Zonal B	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución.</p> <p>No obstante, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como el descuento del efecto de los PMGD, requisito indispensable para reflejar adecuadamente los perfiles de carga utilizados en el análisis. Esta deficiencia metodológica impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto.</p> <p>En consecuencia, la presentación de información de demanda que no cumple con los criterios técnicos mínimos configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Rivadavia” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-8	CGE Transmisión S.A	Nueva S/E Panul y Nueva LT 2x110kV Pan de Azúcar-Panul	Zonal B	<p>La empresa CGE Transmisión S.A., omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en la respuesta al Oficio CNE N°1005/2025, respecto de la obra “Nueva S/E Panul y Nueva LT 2x110 kV Pan de Azúcar – Panul”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto de la obra “Nueva S/E Panul y Nueva LT 2x110 kV Pan de Azúcar – Panul” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el proyecto “Nueva S/E Panul y nueva línea 2x110 kV Panul – Los Boldos”, fue incorporado en el Decreto Exento N°354 de 30 de diciembre de 2025, del Ministerio de Energía, correspondiente al Plan de Expansión del año 2024, y que dicho proyecto persigue el mismo objetivo que la iniciativa propuesta en el marco del Plan de Expansión 2025.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Panul y Nueva LT 2x110 kV Pan de Azúcar – Panul” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-9	CGE Transmisión S.A	Nueva S/E Marambio	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución. No obstante, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como el descuento del efecto de los PMGD, requisito indispensable para reflejar adecuadamente los perfiles de carga utilizados en el análisis. Esta deficiencia metodológica impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto.</p> <p>En consecuencia, la presentación de información de demanda que no cumple con los criterios técnicos mínimos configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica. En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Marambio” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-10	CGE Transmisión S.A	Nueva S/E Talagante y Nueva LT 2x66kV Isla de Maipo-Talagante	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta.</p> <p>No obstante, dicho documento no fue adjuntado en la respuesta al Oficio, y la empresa excusó su omisión señalando que sería enviado con posterioridad, circunstancia que no satisface el requerimiento efectuado ni permite contar con los antecedentes necesarios para la evaluación del proyecto. A juicio de esta Comisión, la entrega del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal c) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Talagante y Nueva LT 2x66 kV Isla de Maipo–Talagante” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-14	CGE Transmisión S.A	Nueva S/E Coinco y Nueva LT 2x66kV Tap Tilcoco-Coinco	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta.</p> <p>No obstante, dicho documento no fue adjuntado en la respuesta al Oficio, y la empresa excusó su omisión señalando que no sería necesario. Contrario a lo señalado por la empresa, a juicio de la Comisión dicho antecedente resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal c) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Coinco y Nueva LT 2x66 kV Tap Tilcoco–Coinco” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>


ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-15	CGE Transmisión S.A	Nuevo transformador AT/MT en Tap Nihue	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta.</p> <p>No obstante, dicho documento no fue adjuntado en la respuesta al Oficio, y la empresa excusó su omisión señalando que sería enviado con posterioridad, circunstancia que no satisface el requerimiento efectuado ni permite contar con los antecedentes necesarios para la evaluación del proyecto. A juicio de esta Comisión, la entrega del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal c) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nuevo transformador AT/MT en Tap Nihue” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-17	CGE Transmisión S.A	Nueva S/E Lolol, Nueva LT 2x66kV Peralillo-Lolol y Nueva LT 2x66kV Lolol-Ranguilí	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta.</p> <p>No obstante, dicho documento no fue adjuntado en la respuesta al Oficio, y la empresa excusó su omisión señalando que este no aplicaría al proyecto. Contrario a lo señalado por la empresa, a juicio de la Comisión dicho antecedente resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal c) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Lolol, Nueva LT 2x66 kV Peralillo–Lolol y Nueva LT 2x66 kV Lolol–Ranguilí” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-18	CGE Transmisión S.A	Nueva S/E El Huique y Nueva LT 2x66kV Peralillo-El Huique	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución. No obstante, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como el descuento del efecto de los PMGD, requisito indispensable para reflejar adecuadamente los perfiles de carga utilizados en el análisis. Esta deficiencia metodológica impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto.</p> <p>En consecuencia, la presentación de información de demanda que no cumple con los criterios técnicos mínimos configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica. En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E El Huique y Nueva LT 2x66 kV Peralillo–El Huique” presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
05-20	CGE Transmisión S.A	Nueva LT 1x66kV Buli-San Carlos	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1005/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108° del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento «Descripción Mínima de Propuestas».</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108° y 109° del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31° de la Ley N° 19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución, así como la entrega del Diagrama de Planta respectivo.</p> <p>No obstante, el Diagrama de Planta no fue adjuntado en la respuesta al Oficio. Asimismo, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como el descuento del efecto de los PMGD, requisito indispensable para reflejar adecuadamente los perfiles de carga utilizados en el análisis. Esta deficiencia metodológica impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta y la presentación de información de demanda deficiente configuran una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la «Descripción Mínima de Propuestas» y a los literales c) y f) del artículo 108° del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109° del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica. En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto «Nueva LT 1x66 kV Buli-San Carlos» presentado por CGE Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
06-4	Engie Energía Chile S.A	Nueva LT 2x220 kV El Rosal - Entre ríos y Ampliación en SE Entre Ríos 220 kV y EL Rosal 220 kV	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1006/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión requirió acompañar una minuta con el detalle de la evaluación económica del proyecto, la cual debía respaldar la justificación técnica y económica de la obra propuesta. No obstante, dicha evaluación económica no fue incorporada en la respuesta al Oficio. La empresa justificó su omisión señalando que el proyecto habría sido presentado bajo la categoría de “Inyección de generación” y no bajo el criterio de “Eficiencia en los Costos Operacionales del Sistema”, sosteniendo que, en el caso de obras destinadas a la conexión de generación, la normativa solo exigiría una justificación técnica asociada a la necesidad de evacuación, estimando que la evaluación económica prevista en el literal e) del artículo 108 del Reglamento no resultaría aplicable.</p> <p>Sin embargo, dicha interpretación no resulta atendible ni se ajusta a los principios que rigen la planificación eficiente del sistema de transmisión. La incorporación de una nueva línea altera la topología de la red, modifica la distribución de los flujos de potencia y genera impactos directos en los costos de operación y en las pérdidas del sistema. Por consiguiente, tratándose de una obra con impacto sistémico en la red de transmisión, resulta indispensable acompañar una evaluación económica que permita acreditar que la solución propuesta corresponde a la alternativa más eficiente para el sistema en su conjunto. En este sentido, la expresión “cuando corresponda” contenida en el artículo 108 del Reglamento debe interpretarse en concordancia con el objetivo de eficiencia económica consagrado en la Ley, de manera que, ante obras que alteran la configuración de la red, la evaluación económica constituye una exigencia normativa ineludible para verificar su mérito relativo frente a otras alternativas de expansión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega de la evaluación económica solicitada configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal e) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar la propuesta del proyecto “Nueva LT 2x220 kV El</p>



ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
				Rosal – Entre Ríos y Ampliación en S/E Entre Ríos 220 kV y El Rosal 220 kV”, presentada por Engie Energía Chile S.A.

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-1	Enel Distribución Chile S.A	Nueva S/E Lo Echevers	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Nueva S/E Lo Echevers" presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-2	Enel Distribución Chile S.A	Nueva S/E Peldehue	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Nueva S/E Peldehue" presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-3	Enel Distribución Chile S.A	Nueva S/E Santiago Poniente	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Nueva S/E Santiago Poniente" presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-4	Enel Distribución Chile S.A	Ampliación S/E Santa Marta 12 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Santa Marta 12 kV” presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-5	Enel Distribución Chile S.A	Ampliación S/E Lo Boza 12 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Ampliación S/E Lo Boza 12 kV" presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-6	Enel Distribución Chile S.A	Ampliación S/E San José	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Ampliación S/E San José" presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-7	Enel Distribución Chile S.A	Ampliación S/E San Joaquín	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E San Joaquín” presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-8	Enel Distribución Chile S.A	Ampliación S/E Lo Valledor	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Ampliación S/E Lo Valledor" presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
07-9	Enel Distribución Chile S.A	Ampliación S/E Los Dominicos	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1007/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Ampliación S/E Los Dominicos" presentado por Enel Distribución Chile S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-1	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E Los Dominicos - RTR ATMT 25 MVA x 50 MVA	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Ampliación S/E Los Dominicos – RTR AT/MT 25 MVA x 50 MVA" presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-2	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Aumento Capacidad Tramo Tap Los Dominicos - Los Dominicos 2x110 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Aumento de Capacidad Tramo Tap Los Dominicos – Los Dominicos 2x110 kV” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-3	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Aumento Capacidad Tramo El Salto - Tap La Dehesa 2x110 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Aumento de Capacidad Tramo El Salto – Tap La Dehesa 2x110 kV” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-4	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Aumento Capacidad Tramo Tap Lo Boza - Tap Quilicura 2x110 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Aumento de Capacidad Tramo Tap Lo Boza – Tap Quilicura 2x110 kV” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-5	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Aumento Capacidad Tramo Tap Lo Valledor - Lo Valledor 2x110 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Aumento de Capacidad Tramo Tap Lo Valledor – Lo Valledor 2x110 kV” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-6	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Aumento Capacidad Tramo Chena - Lo Espejo 2x110 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Aumento de Capacidad Tramo Chena – Lo Espejo 2x110 kV” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-7	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E San José - RTR ATMT 22,4 MVA x 50 MVA	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E San José – RTR AT/MT 22,4 MVA x 50 MVA” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-8	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E Lo Valledor - NTR ATMT 110-12 kV 50 MVA	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Lo Valledor – NTR AT/MT 110–12 kV 50 MVA” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-9	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E Quilicura - NTR ATMT 110-23 kV 50 MVA	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Quilicura – NTR AT/MT 110–23 kV 50 MVA” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-10	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E Quilicura - RTR ATMT 110-12 kV 25 MVA x 50 MVA	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Quilicura – RTR AT/MT 110–12 kV 25 MVA x 50 MVA” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-11	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E Lo Prado - NTR ATAT 110-44 kV 30 MVA	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Lo Prado – NTR AT/AT 110–44 kV 30 MVA” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-12	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Aumento Capacidad Tramo Tap San Pablo - Enea 110 kV + Tendido C2	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Aumento de Capacidad Tramo Tap San Pablo – Enea 110 kV + Tendido C2” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-13	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E San Pablo - Normalización Tap Off San Pablo	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E San Pablo – Normalización Tap Off San Pablo” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-14	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E ENEA - Ampliación Barra 110 kV GIS IM	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E ENEA – Ampliación Barra 110 kV GIS IM” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-15	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Ampliación S/E Lo Boza - NTR ATMT 110-23-12 kV 50 MVA	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Lo Boza – NTR AT/MT 110–23–12 kV 50 MVA” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-16	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Nueva LTx El Lazo - Malloco 1x110 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva LTx El Lazo – Malloco 1x110 kV” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-17	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Nueva LTx El Lazo - Padre Hurtado 1x110 kV	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva LTx El Lazo – Padre Hurtado 1x110 kV” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-18	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Nueva S/E Peñalolén 110-12 kV 50 MVA + Normalización Tap La Reina	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Peñalolén 110–12 kV 50 MVA + Normalización Tap La Reina” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-19	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Nueva S/E Isabel Riquelme 220-110 kV 400 MVA + Normalización Taps Pajaritos y Lo Valledor	Zonal D	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Isabel Riquelme 220–110 kV 400 MVA + Normalización Taps Pajaritos y Lo Valledor” presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
10-20	Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.	Nueva S/E Lo Curro 500-220 kV 750 MVA + Nueva Línea Lo Curro - Isabel Riquelme 2x220 kV	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1010/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Nueva S/E Lo Curro 500–220 kV 750 MVA + Nueva Línea Lo Curro – Isabel Riquelme 2x220 kV" presentado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-1	Sistema de Transmisión del Sur S.A	S/E Lucero_Normalización línea Tres Esquinas Copelec a SE Lucero	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el Diagrama de Planta no fue adjuntado en la respuesta al Oficio, así como el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. Asimismo, la entrega del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta, así como la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, configuran una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y a los literales c) y f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “S/E Lucero – Normalización línea Tres Esquinas Copelec a S/E Lucero”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-2	Sistema de Transmisión del Sur S.A	S/E Nueva Imperial_Nuevo TR ATMT 66/23 kV 16 MVA CDBC + SC 23 kV 3 alimentadores	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “S/E Nueva Imperial – Nuevo TR AT/MT 66/23 kV 16 MVA CDBC + SC 23 kV 3 alimentadores”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-3	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Línea de transmisión Las Violetas - Nueva Imperial 66 kV_Cambio conductor Cu N° 2 por un equivalente para 46 MVA a 35°C CS	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Línea de transmisión Las Violetas – Nueva Imperial 66 kV, cambio de conductor Cu N°2 por un equivalente para 46 MVA a 35 °C (CS)”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-4	Sistema de Transmisión del Sur S.A	S/E Panguipulli_Seccionamiento o LTx N 2 Pullinque - Los Lagos 1x66 kV en SE Panguipulli	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “S/E Panguipulli – Seccionamiento L/T N°2 Pullinque – Los Lagos 1x66 kV en S/E Panguipulli”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-5	Sistema de Transmisión del Sur S.A	S/E La Unión_Nuevo TR ATMT 66/23-13,8 kV 16 MVA CDBC + SC 23 kV 3 alimentadores	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pdf).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "S/E La Unión – Nuevo TR AT/MT 66/23–13,8 kV 16 MVA CDBC + SC 23 kV 3 alimentadores", presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-6	Sistema de Transmisión del Sur S.A	S/E Pilauco_Ampliación 220/66 kV y seccionamiento línea Barro Blanco - Pichil 1x66 kV	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "S/E Pilauco – Ampliación 220/66 kV y seccionamiento línea Barro Blanco – Pichil 1x66 kV", presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-7	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Línea de transmisión Chonchi - Quellón 110 kV_Cambio conductor Cooperweld 7 N°8 por uno equivalente Alliance en capacidad	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Línea de transmisión Chonchi – Quellón 110 kV, cambio de conductor Cooperweld 7 N°8 por uno equivalente Alliance en capacidad”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-8	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Nueva S/E Monteaguila 154/66 kV 75 MVA y línea Monteaguila - Cabrero 2x66 kV	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Monteaguila 154/66 kV 75 MVA y línea Monteaguila – Cabrero 2x66 kV”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-9	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Nueva S/E Huépil_Nueva S/E Huépil 154/23 kV 30 MVA	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el Diagrama de Planta no fue adjuntado en la respuesta al Oficio, así como el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. Asimismo, la entrega del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta, así como la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, configuran una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y a los literales c) y f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Huépil – Nueva S/E Huépil 154/23 kV 30 MVA”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-10	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Nueva S/E Santa Juana_Nueva S/E Santa Juana 66/23 kV 16 MVA y línea Lota - Santa Juana 2x66 kV	Zonal E	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama de Planta, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el Diagrama de Planta no fue adjuntado en la respuesta al Oficio, así como el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. Asimismo, la entrega del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama de Planta, así como la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, configuran una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y a los literales c) y f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Santa Juana – Nueva S/E Santa Juana 66/23 kV 16 MVA y línea Lota – Santa Juana 2x66 kV”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-11	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Nueva S/E Malalhue 66/23 kV 16 MVA y línea Seccionadora - Malalhue 2x66 kV	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos. Adicionalmente, la base de datos entregada por el proponente corresponde a un archivo único y consolidado para todos los proyectos propuestos y no permite reproducir ni verificar de manera clara y trazable los resultados de cada iniciativa, por lo que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su evaluación. En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Malalhue 66/23 kV 16 MVA y línea Seccionadora – Malalhue 2x66 kV”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-12	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Nueva S/E Futrono_Nueva S/E Futrono 66/23 kV 16 MVA y línea Llolelhue - Futrono 2x66 kV	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pdf).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Futrono – Nueva S/E Futrono 66/23 kV 16 MVA y línea Llolelhue – Futrono 2x66 kV”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-13	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Nueva S/E Lago Ranco_Nueva S/E Lago Ranco 110/23 kV 16 MVA y línea Chirre - Lago Ranco 2x110 kV	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Lago Ranco_Nueva S/E Lago Ranco 110/23 kV 16 MVA y línea Chirre – Lago Ranco 2x110 kV”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
11-14	Sistema de Transmisión del Sur S.A	Nueva S/E Los Muermos_Nueva S/E Los Muermos 66/23 kV 16 MVA y línea Tineo - Los Muermos 2x66 kV	Zonal F	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1011/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Los Muermos_Nueva S/E Los Muermos 66/23 kV 16 MVA y línea Tineo – Los Muermos 2x66 kV”, presentado por Sistema de Transmisión del Sur S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
15-1	Ardenna SpA	Nueva Línea 2x500 kV Tiuquilemu - Tiquel, Nueva S/E Tiuquilemu 500 kV, Nueva S/E Tiquel 500/220 kV	Nacional	<p>La empresa Ardenna SpA omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1013/2025, respecto del proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Tiuquilemu - Tiquel, Nueva S/E Tiuquilemu 500 kV, Nueva S/E Tiquel 500/220 kV”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Tiuquilemu - Tiquel, Nueva S/E Tiuquilemu 500 kV, Nueva S/E Tiquel 500/220 kV” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Tiuquilemu - Tiquel, Nueva S/E Tiuquilemu 500 kV, Nueva S/E Tiquel 500/220 kV” presentado por la empresa Ardenna SpA.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
16-1	Brisas Marinas SpA	Nueva Línea 2x500 kV Entre Ríos - Costa Arauco y Nueva S/E Costa Arauco 500/220 kV.	Nacional	<p>La empresa Brisas Marinas SpA omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1013/2025, respecto del proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Entre Ríos - Costa Arauco y Nueva S/E Costa Arauco 500/220 kV”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Entre Ríos - Costa Arauco y Nueva S/E Costa Arauco 500/220 kV” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Entre Ríos - Costa Arauco y Nueva S/E Costa Arauco 500/220 kV”, presentado por la empresa Brisas Marinas SpA.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
17-1	Lile SpA	Nueva Línea 2x500kV Nueva Casablanca - Seccionadora Lo Aguirre y Nueva S/E Nueva Casablanca 500kV.	Nacional	<p>La empresa Lile SpA omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1013/2025, respecto del proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Nueva Casablanca - Seccionadora Lo Aguirre y Nueva S/E Nueva Casablanca 500 kV”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Nueva Casablanca - Seccionadora Lo Aguirre y Nueva S/E Nueva Casablanca 500 kV” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva Línea 2x500 kV Nueva Casablanca - Seccionadora Lo Aguirre y Nueva S/E Nueva Casablanca 500 kV”, presentado por la empresa Lile SpA.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-1	AES Andes S.A.	Cambio conductor tramo Monte Mina - Nueva Zaldívar 220KV	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Cambio conductor tramo Monte Mina - Nueva Zaldívar 220kV”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Cambio conductor tramo Monte Mina - Nueva Zaldívar 220kV” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Cambio conductor tramo Monte Mina - Nueva Zaldívar 220kV” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-2	AES Andes S.A.	Subida 220kV a 500kV tramo Monte Mina - Jadresic	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Subida 220kV a 500kV tramo Monte Mina - Jadresic”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Subida 220kV a 500kV tramo Monte Mina - Jadresic” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Subida 220kV a 500kV tramo Monte Mina - Jadresic” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-3	AES Andes S.A.	Segundo transformador 500/220kV SE Lagunas	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Segundo transformador 500/220kV SE Lagunas”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Segundo transformador 500/220kV SE Lagunas” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Segundo transformador 500/220kV SE Lagunas” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-4	AES Andes S.A.	Tercer transformador 500/220kV S/E Kimal	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto "Tercer transformador 500/220kV S/E Kimal", antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto "Tercer transformador 500/220kV S/E Kimal" dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Tercer transformador 500/220kV S/E Kimal" presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-5	AES Andes S.A.	Unión S/E Angamos y S/E Cochrane	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Unión SE Angamos y SE Cochrane”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Unión S/E Angamos y S/E Cochrane” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Unión S/E Angamos y S/E Cochrane” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-6	AES Andes S.A.	Nueva S/E Huáscar	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Nueva SE Huáscar”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión. Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Nueva S/E Huáscar” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E Huáscar” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-7	AES Andes S.A.	Nuevo sistema de control de flujo en línea 2x220kV Andes-Monte Mina-Nueva Zaldivar	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Nuevo sistema de control de flujo en línea 2x220kV Andes-Monte Mina-Nueva Zaldivar”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Nuevo sistema de control de flujo en línea 2x220kV Andes-Monte Mina-Nueva Zaldivar” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica. En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nuevo sistema de control de flujo en línea 2x220kV Andes-Monte Mina-Nueva Zaldivar” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-8	AES Andes S.A.	Seccionamiento en S/E San Simón	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Seccionamiento en SE San Simón”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Seccionamiento en SE San Simón” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Seccionamiento en S/E San Simón” presentado por la empresa AES Andes S.A..</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-9	AES Andes	Cambio conductor tramo Loica - Alto Melipilla	Nacional	<p>La empresa AES ANDES S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Cambio conductor tramo Loica - Alto Melipilla”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Cambio conductor tramo Loica - Alto Melipilla” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Cambio conductor tramo Loica - Alto Melipilla” presentado por La empresa AES ANDES S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-10	AES Andes S.A.	Segundo Transformador 500/220kV S/E Nueva Charrúa	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Segundo Transformador 500/220kV SE Nva Charrúa”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Segundo Transformador 500/220kV SE Nva Charrúa” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Segundo Transformador 500/220kV S/E Nueva Charrúa” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
20-11	AES Andes S.A.	Cambio conductor Santa Clara - Charrúa	Nacional	<p>La empresa AES Andes S.A. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1015/2025, respecto del proyecto “Cambio conductor Sta Clara - Charrúa”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Cambio conductor Sta Clara - Charrúa” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Cambio conductor Santa Clara - Charrúa” presentado por la empresa AES Andes S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
24-1	Chilquinta Transmisión S.A.	Ampliación línea de transmisión Casablanca - Litoral Central	Zonal C	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1018/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución. No obstante, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como el descuento del efecto de los PMGD, requisito indispensable para reflejar adecuadamente los perfiles de carga utilizados en el análisis. Esta deficiencia metodológica impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto.</p> <p>En consecuencia, la presentación de información de demanda que no cumple con los criterios técnicos mínimos configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación línea de transmisión Casablanca – Litoral Central”, presentado por Chilquinta Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
24-2	Chilquinta Transmisión S.A.	Ampliación S/E Las Dichas	Zonal C	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1018/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pdf).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Las Dichas”, presentado por Chilquinta Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
24-3	Chilquinta Transmisión S.A.	Ampliación SE Quilpué	Zonal C	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1018/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pdf).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Quilpué”, presentado por Chilquinta Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
24-4	Chilquinta Transmisión S.A.	Nueva S/E El Olivo	Zonal C	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1018/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pdf).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva S/E El Olivo”, presentado por Chilquinta Transmisión S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
25-2	Compañía Transmisora del Norte Grande	Ampliación línea de transmisión Las Vegas - Cerro Navia	Zonal C	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1018/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la elaboración de Perfiles de Demanda, requiriendo expresamente que estos fueran elaborados distinguiendo cada uno de los transformadores AT/MT relevantes y que consideraran el descuento del efecto de los PMGD conectados a las redes de distribución. No obstante, la información de demanda presentada no cumplió con la calidad técnica mínima exigida, particularmente en aspectos fundamentales, como la falta de distinción de los transformadores AT/MT relevantes y la omisión del descuento del efecto de los PMGD, requisitos indispensables para reflejar adecuadamente los perfiles de carga utilizados en el análisis. Esta deficiencia metodológica impide la utilización de dichos antecedentes como insumo para los estudios de evaluación del proyecto.</p> <p>En consecuencia, la presentación de información de demanda que no cumple con los criterios técnicos mínimos configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica. En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación línea de transmisión Las Vegas – Cerro Navia”, presentado por Compañía Transmisora del Norte Grande.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
26-1	Celeo Redes Chile Ltda.	Nueva línea San Luis - La Pólvora 2x220 kV	Zonal C	<p>La empresa Celeo Redes Chile Ltda. omitió aportar los antecedentes requeridos por la Comisión tanto en la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, como en respuesta al Oficio CNE N°1019/2025, respecto del proyecto “Nueva línea San Luis - La Pólvora 2x220 kV”, antecedentes que tenían por objeto dar cumplimiento a los requisitos mínimos necesarios para la evaluación técnico-económica del proyecto presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto.</p> <p>Al no dar respuesta a lo requerido respecto del proyecto “Nueva línea San Luis - La Pólvora 2x220 kV” dentro del plazo otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 31° de la Ley N°19.880, no se presentaron los antecedentes que permitieran efectuar una evaluación técnico-económica de la iniciativa, la que, en consecuencia, deviene en un proyecto que no cumple con los requisitos mínimos para su evaluación. En este contexto, concurre la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para su evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva línea San Luis - La Pólvora 2x220 kV” presentado por la empresa Celeo Redes Chile Ltda.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
27-1	Transelec S.A	Ampliación S/E Las Palmas nuevo patio de 500kV con seccionamiento	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1020/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Ampliación S/E Las Palmas, nuevo patio de 500 kV con seccionamiento”, presentado por Transelec S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
27-2	Transelec S.A	Energización 500kV Pichirropulli-Tineo	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1020/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento "Descripción Mínima de Propuestas".</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos configura una omisión de antecedentes esenciales exigidos conforme a la "Descripción Mínima de Propuestas" y al literal f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto "Energización 500 kV Pichirropulli-Tineo", presentado por Transelec S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
27-9	Transec S.A	Nueva Línea Polpaico - Alto Jahuel 2x500kV	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1020/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta del proyecto.</p> <p>No obstante, dichos documentos no fueron adjuntados en la respuesta al Oficio. A juicio de esta Comisión, la entrega de estos documentos resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal c) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva Línea Polpaico – Alto Jahuel 2x500 kV”, presentado por Transec S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
27-10	Transec S.A	Nueva línea San Luis-Manuel Rodríguez 2x220kV	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1020/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión requirió acompañar el detalle de la evaluación económica del proyecto, la cual debía respaldar la justificación técnica y económica de la obra propuesta.</p> <p>No obstante, la evaluación económica del proyecto no fue aportada en la respuesta al Oficio. Considerando que la iniciativa incluye la construcción de una nueva línea de transmisión, la cual modifica la topología y la operación del sistema eléctrico, la presentación de la evaluación económica constituye un requisito obligatorio de admisibilidad y análisis, por cuanto permite verificar el mérito de la obra propuesta en relación con otras alternativas de expansión del sistema. La ausencia de este antecedente impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega de la evaluación económica solicitada configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y al literal e) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nueva línea San Luis – Manuel Rodríguez 2x220 kV”, presentado por Transec S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
27-11	Transelec S.A	Nuevo condensador síncrono en SE Crucero	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1020/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el Diagrama Unilineal y el Diagrama de Planta no fueron adjuntados en la respuesta al Oficio, asimismo, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de esta Comisión, la entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. De igual manera, a juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta, así como la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y a los literales c) y f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nuevo condensador síncrono en S/E Crucero”, presentado por Transelec S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
27-12	Transelec S.A	Nuevo condensador síncrono en S/E Kimal	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1020/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el Diagrama Unilineal y el Diagrama de Planta no fueron adjuntados en la respuesta al Oficio, asimismo, el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de esta Comisión, la entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. De igual manera, a juicio de la Comisión, la presentación del EFP constituye un requisito obligatorio para todas las iniciativas, en tanto permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra sobre el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. La falta de entrega, o la insuficiencia de dicho insumo crítico, impide realizar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares requeridos.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta, así como la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y a los literales c) y f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nuevo condensador síncrono en S/E Kimal”, presentado por Transelec S.A.</p>

ID Propuesta	Nombre Promotor	Nombre Proyecto	Sistema	Justificación
27-13	Transelec S.A	Nuevo condensador síncrono en S/E Lagunas	Nacional	<p>La respuesta de la empresa al Oficio CNE N°1020/2025 fue incompleta, por cuanto no aportó la información técnica esencial requerida para la evaluación de la propuesta, antecedentes que debieron haber sido presentados originalmente en el marco de la convocatoria de presentación de propuestas de proyectos de expansión de la transmisión correspondientes al año calendario 2025, conforme a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión y en el documento “Descripción Mínima de Propuestas”.</p> <p>Cabe señalar que dicho Oficio fue formulado por esta Comisión, con el objeto de permitir a la empresa subsanar omisiones detectadas respecto de los antecedentes mínimos exigidos para la evaluación técnico-económica del proyecto. En este contexto, y de conformidad con los artículos 108 y 109 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, así como con el artículo 31 de la Ley N°19.880, la Comisión solicitó la entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta, así como la entrega de un informe con los estudios eléctricos que respaldaran el impacto de la obra en el Sistema Eléctrico Nacional, los cuales debían incluir, al menos, el Estudio de Flujo de Potencia (EFP) y su base de datos en formato PowerFactory DigSILENT (.pfd).</p> <p>No obstante, el Diagrama Unilineal y el Diagrama de Planta no fueron adjuntados en la respuesta al Oficio, así como el EFP y sus respectivas bases de datos no fueron acompañados, o bien los antecedentes remitidos resultaron insuficientes para permitir su adecuada revisión y validación, conforme al estándar establecido en el documento "Descripción Mínima de Propuestas". A juicio de esta Comisión, la presentación del EFP es obligatoria para todas las iniciativas, ya que permite verificar de manera objetiva los efectos de la obra en el sistema, cuantificar adecuadamente las necesidades de potencia reactiva y determinar las condiciones operativas en su zona de influencia. Por su parte, la base de datos asociada al EFP es necesaria para realizar una reproducción clara y autónoma de los resultados y simulaciones específicos de la propuesta. Asimismo, la entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta resulta indispensable para evaluar la factibilidad técnica de la solución propuesta, especialmente considerando que contempla la ampliación o intervención de una instalación existente o en desarrollo. La ausencia de este antecedente impide efectuar una evaluación técnico-económica conforme a los estándares exigidos en el proceso de planificación de la transmisión.</p> <p>En consecuencia, la falta de entrega del Diagrama Unilineal y del Diagrama de Planta, así como la ausencia o insuficiencia del EFP y de sus bases de datos, configura una omisión de antecedentes esenciales requeridos conforme a la “Descripción Mínima de Propuestas” y a los literales c) y f) del artículo 108 del Reglamento de Planificación de la Transmisión, concurriendo la hipótesis prevista en el inciso segundo del artículo 109 del mismo cuerpo normativo, que faculta a la Comisión a desechar proyectos incompletos o que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios para una evaluación técnico-económica.</p> <p>En mérito de lo anterior, corresponde desechar el proyecto “Nuevo condensador síncrono en S/E Lagunas”, presentado por Transelec S.A.</p>

